



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA  
RE A I D O  
12 DIC 2025  
2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de diciembre de 2025

OFICIO No. LXVI/DMHR/138/25  
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII, LVI Y LXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII, LVI Y LXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ahogamiento es una causa significativa de mortalidad por accidentes a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que se producen más de 300 000 muertes anuales por ahogamiento, ubicándolo entre las principales causas de muerte por accidentes no intencionales, con grupos especialmente vulnerables entre niños y adolescentes. A nivel regional de las Américas, la

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima más de 17 000 fallecimientos por ahogamiento por año, destacando la ausencia de estrategias nacionales formales de prevención en una mayoría de países.

Diversos estudios internacionales demuestran que la presencia de guardavidas certificados y vigilancia profesional reduce significativamente el riesgo de ahogamientos, con disminuciones de hasta un 75 % en zonas supervisadas de manera correcta en comparación con zonas sin vigilancia adecuada, y una tasa extremadamente baja de muertes en áreas con cobertura de salvavidas.

En el contexto estatal, las autoridades de Oaxaca han documentado múltiples incidentes fatales por ahogamiento en cuerpos de agua recreativos. Durante los primeros meses de 2025 se registraron por lo menos siete muertes por ahogamiento en distintos espacios acuáticos del estado, incluyendo playas y ríos sin vigilancia especializada, entre ellas víctimas locales y visitantes extranjeros<sup>1</sup>.

Además, fuentes estatales reportan casos más recientes de muertes por ahogamiento en la Costa de Oaxaca durante temporadas vacacionales, como en Playa Agua Dulce, donde tanto visitantes como rescatistas han perdido la vida al no contar con suficientes medidas de seguridad ni personal certificado<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Flores, N. *Sin salvavidas, Oaxaca suma siete ahogados*. Meganoticias. <https://www.meganoticias.mx/salina-cruz/noticia/sin-salvavidas-oaxaca-suma-siete-ahogados/631099>

<sup>2</sup> López, W. G. *Protección Civil confirma muertes por ahogamiento en Costa de Oaxaca*. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/proteccion-civil-confirma-muertes-ahogamiento-costa-oaxaca>

Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025, 20 de julio). Reporta Protección Civil fallecimiento de una persona por ahogamiento en Playa Roca Blanca de Villa de Tututepec. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/reporta-proteccion-civil-fallecimiento-de-una-persona-por-ahogamiento-en-playa-roca-blanca-de-villa-de-tututepec/>

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La evidencia demuestra que la implementación de guardavidas certificados, infraestructura de seguridad acuática y programas preventivos estructurados es altamente eficaz para disminuir la incidencia de accidentes y muertes en zonas de recreación acuática. La obligatoriedad de contar con personal capacitado y certificación vigente, evaluaciones periódicas, así como la elaboración de programas de seguridad y diagnósticos, permitirá: **Mejorar la protección de la vida humana**, al asegurar que los espacios acuáticos cuenten con vigilancia profesional y personal capaz de responder ante emergencias; **Reducir la demanda de servicios de emergencia y atención hospitalaria**, lo cual es especialmente relevante en contextos como Oaxaca, donde el sistema de atención sanitaria enfrenta desafíos en infraestructura y recursos; e **Incrementar la percepción de seguridad turística**, elemento clave para fortalecer uno de los sectores económicos más importantes del estado, que genera importantes ingresos y empleos, y que se ve afectado negativamente por incidentes que pueden prevenirse.

La inclusión de requisitos precisos de certificación, evaluaciones periódicas, bitácoras, protocolos de atención de emergencias y coordinación con autoridades de protección civil se alinea con las mejores prácticas internacionales en gestión del riesgo y seguridad acuática, y responde a la recomendación de organismos globales para la prevención de ahogamientos, que instan a los gobiernos a establecer estándares obligatorios de supervisión y emergencia en cuerpos de agua.

En este orden de ideas, resulta necesario precisar el marco jurídico que sustenta la presente iniciativa. De conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cargo funciones relacionadas con los servicios públicos y la seguridad en su territorio<sup>3</sup>; asimismo, la Ley General de Protección Civil establece que "la protección civil es una función de carácter concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios", y reconoce en su artículo a los Municipios como autoridades competentes para implementar acciones de prevención y auxilio ante situaciones de riesgo<sup>4</sup>. En este marco normativo, y sin perjuicio del dominio federal sobre playas y aguas nacionales, los Municipios cuentan con facultades para regular el uso recreativo de las playas y cuerpos de agua ubicados en su territorio e implementar medidas de protección civil orientadas a salvaguardar la integridad de las personas usuarias.

La regulación propuesta es indispensable para la protección de la población (residentes y visitantes) que utiliza espacios acuáticos, reduce la carga social y económica de los accidentes por ahogamiento, y promueve prácticas preventivas basadas en evidencia y experiencias exitosas internacionalmente. Esta iniciativa fortalece el marco estatal coloca a Oaxaca en una posición proactiva frente a un problema de salud pública y seguridad que, de continuar sin regulación integral, seguirá cobrando vidas evitables.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

---

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Última reforma DOF 15-10-2025). México: Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Protección Civil* (Última reforma DOF 21-12-2023). México: Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII, LVI y LXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

<b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE REFORMA</b>
TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES  Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: I a XXXVI;	TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES  Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: I a XXXVI;
XXXVII. Grupos Voluntarios: las personas físicas o morales que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y	<b>XXXVII. Guardavida o salvavida:</b> Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;</p> <p>XXXVIII a LV;</p> <p>LVI. Programa Interno de Protección Civil: es un instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;</p>	<p>XXXVIII a LV;</p> <p><b>LVI. Programa: Programa Particular de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, el cual deberá ser implementado por los municipios que cuenten dentro de su territorio con espacios públicos o privados que incluyan cuerpos de agua abiertos, cerrados o confinados, con el objeto de prevenir riesgos, salvaguardar la integridad de las personas y establecer acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia acuática;</b></p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<b>LVII a LXIX.</b>  <b>LXX.</b> Simulacro: representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;  <b>LXX a LXXXIII.</b>  Título Séptimo Capítulo Único De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 130. Lo relativo a este Título se estará a lo previsto por la Ley de	<b>LVII a LXIX.</b>  <b>LXX. Seguridad Acuática:</b> Son el conjunto de normas de seguridad, prevención e higiene aplicables al desarrollo de actividades acuáticas, ya sean deportivas o recreativas, cuyo propósito es proteger la integridad y el bienestar de los usuarios. Dichas normas deberán ser implementadas, supervisadas y verificadas por el guardavidas o por la persona responsable del espacio acuático, quien garantizará su estricto cumplimiento;  <b>LXXI a LXXXVI.</b>  Título Séptimo Capítulo Único De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 130. Lo relativo a este Título se estará a lo previsto por la Ley de
---	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 131. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que falten a las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil y sean notificadas por el Secretario Técnico al Consejo Estatal, se ajustarán a las sanciones previstas en esta Ley y su reglamento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 131. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que falten a las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil y sean notificadas por el Secretario Técnico al Consejo Estatal, se ajustarán a las sanciones previstas en esta Ley y su reglamento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Octavo</b> <b>Capítulo Único</b> <b>De la Seguridad Acuática, Servicio de Guardavidas y Prevención de Riesgos en Espacios Acuáticos.</b></p> <p>Artículo 132. El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones para la prevención,</p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><b>reducción y atención de riesgos en las playas, ríos, lagunas, cenotes, presas, balnearios, parques acuáticos y demás cuerpos de agua localizados en el Estado de Oaxaca, mediante la regulación del servicio de guardavidas, la instalación de infraestructura de seguridad acuática y la implementación de programas preventivos.</b></p> <p><b>Artículo 133. Las disposiciones de este capítulo serán obligatorias para los Municipios del Estado en cuya jurisdicción existan espacios acuáticos de uso recreativo.</b></p> <p><b>Artículo 134. Los Municipios que administren espacios acuáticos deberán contar con guardavidas certificados, en número suficiente para garantizar la seguridad de las personas usuarias.</b></p>
--	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><b>Artículo 135. Los guardavidas deberán de contar con una certificación vigente emitida por institución pública o privada reconocida por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, dicha certificación deberá de comprender lo siguiente:</b></p> <p class="list-item-l1">I. Deberá de renovarse cada dos años;</p> <p class="list-item-l1">II. Los guardavidas deberán someterse a evaluaciones físicas y teóricas al menos una vez cada seis meses; y</p> <p class="list-item-l1">III. Las evaluaciones deberán incluir, como mínimo:</p> <p class="list-item-l2">a). Resistencia y técnica de nado;</p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>b). Técnicas de rescate acuático;</p> <p>c). Reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios; y</p> <p>d). Conocimiento de protocolos de seguridad y de las condiciones específicas del sitio donde operen.</p> <p><b>Artículo 136. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos integrará, administrará y actualizará un Padrón Estatal de Guardavidas Certificados, para efectos de su control, supervisión y profesionalización del servicio.</b></p> <p><b>Los Municipios deberán remitir periódicamente información sobre el personal en operación en su jurisdicción.</b></p>
--	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><b>Artículo 137. Los espacios acuáticos de uso recreativo deberán contar, como mínimo con:</b></p> <p class="list-item-l1">I. Torres, sillas o puestos de vigilancia para guardavidas, las cuales deberán de contar con las especificaciones de la legislación federal vigente;</p> <p class="list-item-l1">II. Sistemas de comunicación inmediata con los cuerpos de emergencia; y</p> <p class="list-item-l1">III. Equipo básico de salvamento, que incluirá:</p> <p class="list-item-l2">a). Tubos, boyas o aros de rescate;</p> <p class="list-item-l2">b). Silbato, megáfono y radios portátiles;</p>
--	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>c). Botiquín de primeros auxilios y oxígeno portátil;</p> <p>d). Camilla rígida; y</p> <p>e). Demas elementos establecidos en la legislación federal vigente.</p> <p><b>Artículo 138. Los Municipios responsables de espacios acuáticos deberán de elaborar un Programa de Seguridad Acuática, el cual deberá incluir:</b></p> <p>I. Diagnóstico de riesgos del sitio;</p> <p>II. Número y distribución de guardavidas;</p> <p>III. Inventario y estado físico del equipo de rescate;</p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><b>IV. Protocolos de vigilancia, monitoreo y prevención;</b></p> <p><b>V. Procedimientos de atención de emergencias, rescate y primeros auxilios;</b></p> <p><b>VI. Coordinación con autoridades municipales y estatales de protección civil; y</b></p> <p><b>VII. Bitácoras de actividades y reporte de incidentes.</b></p> <p><b>El programa deberá actualizarse anualmente y mantenerse disponible para inspección.</b></p> <p><b>Artículo 139. Los guardavidas deberán:</b></p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>I. Mantener vigilancia permanente en la zona asignada;</p> <p>II. Ejecutar acciones de prevención, orientación, vigilancia y rescate;</p> <p>III. Mantener comunicación constante con autoridades y cuerpos de emergencia;</p> <p>IV. Reportar incidentes conforme a los protocolos establecidos;</p> <p>V. Abstenerse de consumir alcohol o sustancias que alteren sus capacidades durante el servicio;</p> <p>VI. Verificar diariamente el estado del equipo a su cargo; y</p>
--	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><b>VII. Llevar a una bitácora de actividades y reportes.</b></p> <p><b>Artículo 140.</b> El estado y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, educativas, civiles o privadas para capacitación y profesionalización de los guardavidas y para desarrollar campañas de prevención y educación pública.</p> <p><b>Artículo 141.</b> La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias, realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p> <p><b>Artículo 142.</b> Los Municipios que no cumplan con lo dispuesto en el presente título, se harán acreedores</p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<b>a las sanciones previstas en la presente Ley.</b>
--	--

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adicionan las fracciones XXXVII, LVI y LXX recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 y se adiciona el Título Octavo de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

I a XXXVI;

**XXXVII. Guardavida o salvavida:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático;

XXXVIII a LV;

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**LVI. Programa: Programa Particular de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, el cual deberá ser implementado por los municipios que cuenten dentro de su territorio con espacios públicos o privados que incluyan cuerpos de agua abiertos, cerrados o confinados, con el objeto de prevenir riesgos, salvaguardar la integridad de las personas y establecer acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia acuática;**

**LVII a LXIX.**

**LXX. Seguridad Acuática:** Son el conjunto de normas de seguridad, prevención e higiene aplicables al desarrollo de actividades acuáticas, ya sean deportivas o recreativas, cuyo propósito es proteger la integridad y el bienestar de los usuarios. Dichas normas deberán ser implementadas, supervisadas y verificadas por el guardavida o por la persona responsable del espacio acuático, quien garantizará su estricto cumplimiento;

**LXXI a LXXXVI.**

**Título Séptimo**  
**Capítulo Único**  
**De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 130.** Lo relativo a este Título se estará a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 131.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que falten a las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil y sean notificadas por el Secretario Técnico al Consejo Estatal, se ajustarán a las sanciones previstas en esta Ley y su reglamento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Título Octavo**

**Capítulo Único**

**De la Seguridad Acuática, Servicio de Guardavidas y Prevención de Riesgos en Espacios Acuáticos.**

**Artículo 132.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones para la prevención, reducción y atención de riesgos en las playas, ríos, lagunas, cenotes, presas, balnearios, parques acuáticos y demás cuerpos de agua localizados en el Estado de Oaxaca, mediante la regulación del servicio de guardavidas, la instalación de infraestructura de seguridad acuática y la implementación de programas preventivos.

**Artículo 133.** Las disposiciones de este capítulo serán obligatorias para los Municipios del Estado en cuya jurisdicción existan espacios acuáticos de uso recreativo.

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 134. Los Municipios que administren espacios acuáticos deberán contar con guardavidas certificados, en número suficiente para garantizar la seguridad de las personas usuarias.**

**Artículo 135. Los guardavidas deberán de contar con una certificación vigente emitida por institución pública o privada reconocida por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, dicha certificación deberá de comprender lo siguiente:**

- I. Deberá de renovarse cada dos años;
- II. Los guardavidas deberán someterse a evaluaciones físicas y teóricas al menos una vez cada seis meses; y
- III. Las evaluaciones deberán incluir, como mínimo:
  - a). Resistencia y técnica de nado;
  - b). Técnicas de rescate acuático;
  - c). Reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios; y
  - d). Conocimiento de protocolos de seguridad y de las condiciones específicas del sitio donde operen.

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 136. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos integrará, administrará y actualizará un Padrón Estatal de Guardavidas Certificados, para efectos de su control, supervisión y profesionalización del servicio.**

**Los Municipios deberán remitir periódicamente información sobre el personal en operación en su jurisdicción.**

**Artículo 137. Los espacios acuáticos de uso recreativo deberán contar, como mínimo con:**

- I. **Torres, sillas o puestos de vigilancia para guardavidas, las cuales deberán de contar con las especificaciones de la legislación federal vigente;**
  
- II. **Sistemas de comunicación inmediata con los cuerpos de emergencia; y**
  
- III. **Equipo básico de salvamento, que incluirá:**
  - a). **Tubos, boyas o aros de rescate;**
  
  - b). **Silbato, megáfono y radios portátiles;**

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c). Botiquín de primeros auxilios y oxígeno portátil;
- d). Camilla rígida; y
- e). Demas elementos establecidos en la legislación federal vigente.

**Artículo 138. Los Municipios responsables de espacios acuáticos deberán de elaborar un Programa de Seguridad Acuática, el cual deberá incluir:**

- I. Diagnóstico de riesgos del sitio;
- II. Número y distribución de guardavidas;
- III. Inventario y estado físico del equipo de rescate;
- IV. Protocolos de vigilancia, monitoreo y prevención;
- V. Procedimientos de atención de emergencias, rescate y primeros auxilios;
- VI. Coordinación con autoridades municipales y estatales de protección civil; y

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**VII. Bitácoras de actividades y reporte de incidentes.**

**El programa deberá actualizarse anualmente y mantenerse disponible para inspección.**

**Artículo 139. Los guardavidas deberán:**

- I. Mantener vigilancia permanente en la zona asignada;**
- II. Ejecutar acciones de prevención, orientación, vigilancia y rescate;**
- III. Mantener comunicación constante con autoridades y cuerpos de emergencia;**
- IV. Reportar incidentes conforme a los protocolos establecidos;**
- V. Abstenerse de consumir alcohol o sustancias que alteren sus capacidades durante el servicio;**
- VI. Verificar diariamente el estado del equipo a su cargo; y**



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**VII. Llevar a una bitácora de actividades y reportes.**

**Artículo 140. El estado y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, educativas, civiles o privadas para capacitación y profesionalización de los guardavidas y para desarrollar campañas de prevención y educación pública.**

**Artículo 141. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias, realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.**

**Artículo 142. Los Municipios que no cumplan con lo dispuesto en el presente título, se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.**

**SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.**

**TERCERO. - La implementación del presente Título se realizará de manera gradual, priorizando zonas de alta afluencia turística, conforme a la capacidad presupuestal**



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de los municipios, y deberá cumplirse en un plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.